Boletin

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA Por un año.....50 Por seis meses..26 GAPITAD. A. D.

guas li-

1 de que 7 de 3.

om-

otes. mpra Ca-

ifica-

a del

idrán

cio y

Duois

telet

E. 3

dico

bido

grá-

nes

hoy

utos

o se

ENEZ,

· | Por tres id.....14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA Por un año. . . 60
Por seis meses. 32 de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

Por tres id. . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud. em soloitimo aol sinst

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular número 117.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres el jóven Tomás Vallestero, natural y residente en el pueblo de Barrios de Colina, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes y Destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan à disposicion del Alcalde del referido pueblo. Burgos 6 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Tomás Vallestero.

Edad 9 años, pelo y cejas rojos, ojos idem, nariz regular, estatura proporcionada á su edad; viste chaqueta y pantalon de sayal y calza albarcas y escarpines pardos.

Circular número 118.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, correspondientes al partido de la Capital, á recoger como les está prevenido de la Comisaría de vijilancia, las cédulas de vecindad y demás documentos para el corriente año; he acordado prevenir à dichos Alcaldes por medio del Boletin oficial, que si en el término improrogable de cinco dias no pasasen á recoger dichos documentos á la Comisaría, les impondré veinte reales de multa por cada dia que trascurra sin cumplir con este servicio. Burgos 7 de Marzo de 1860.-Francisco de Otazu.

Relacion de los Alcaldes de los pueblos de este partido, que aun no se han presentado en esta Comisaría á recoger las Cédulas de vecindad para expedirlas á los vecinos de los mismos.

PUEBLOS.

Abellanosa del Páramo. Arlanzon. Atapuerca. Barrios de Colina. Carcedo de Burgos. Cardeñajimeno. Cardeñuela Riopico. Celada del Camino. Celadilla Sotobrin. Cubillo del Campo. Cueba de Juarros. Frandovinez. Fresno de Rodilla. Castrillo del Val. Galarde. Gredilla la Polera. Hontoria de la Cantera. Hormaza. Hormazas (Las). Huérmeces. Isar. La Molina. La Nuez de Abajo. Las Celadas. Las Revolledas. Lodoso. Los Tremellos. Marmellar de Arriba. Ornillos del Camino. Palacios de Benaber, Revilla del Campo. Revillarruz. Riocerezo. Rioseras. Ros y Monasteruelo. Rubena. Salguero de Juarros. San Adrian de Juarros S. Mamés y Quintanilleja. S. Pedro Samuel. Santa Cruz de Juarros. Santivañez y Miñon. Sotragero. Susinos. Tobes y Raedo. Urones. Urrez. Vilviestre de Muño. Villalvilla de Burgos. Villarmentero.

Villaverde Peñaorada.

Villayerno y Morquillas. Villorejo. Villorove, Herramel y Uzquiza. Zalduendo. do deseidutes is

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiendo sido adjudicada à D. Ramon de Diego, la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial hasta fin del año 1862, de todos los Ayuntamientos comprendidos en el partido judicial de Castrogeriz, y habiendo sido aprobada la fianza que ha presentado en garantía, se encarga de la cobranza desde el 2.º trimestre del año actual, y para que pueda hacerla efectiva, esta Administracion ha acordado las medidas siguientes:

- 1.ª Todos los Ayuntamientos de dicho partido judicial de Castrogeriz, devolverán á esta Administracion los recibos de ambas contribuciones de los tres trimestres que faltan del año con su matriz unida, y su coste material será abonado por el recaudador de dichos Avuntamientos.
- 2.ª Con dichos recibos devolverán la lista cobratoria á fin de hacer cargo al recaudador del importe de dichos recibos.
- 3.4 La devolución de los espresados recibos y listas cobratorias, deberá hacerse precisamente antes del dia 25 del actual, sin disculpa alguna.
- 4.ª Como la cobranza del trimestre ha corrido por cuenta de los Avuntamientos, no devolverán ningun recibo de dicho primer trimestre, los cuales harán efectivos por los medios de instruccion, debiendo haber ya ingresado en el Tesoro su importe.
- 5.ª Los Alcaldes que dilataren la devolucion de los recibos y listas cobratorias de los tres trimestres venideros, serán responsables de la entrega de su importe sin que puedan cobrar de los contribuyentes, hasta que el recaudador lo haga y les reintegre segun previene la

instruccion. Burgos 6 de Marzo de 1860 -Pablo de Santiago y Perminon.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Por el articulo 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ordena que todos los años presenten los colonos de ficcas rústicas una relacion al Alcalde del distrito en que radiquen las fincas que llevan en arrendamiento, con sujeccion à los modelos que se han circulado al efecto, à fin de que la junta pericial en su vista, y las que deben presentar los propietarios de las mismas fincas y en su defecto sus administradores ó representantes, proceda á la evaluación de los bienes en la forma que se dispone en el art. 20 y del 26 al 39 del mismo Real decreto, la circular del Ministerio de Hacienda de 6 de Diciembre del propio año, el reglamento general de Estadística de 18 del mismo mes de 1846, las Reales ordenes de 7 de Mayo de 1850, 9 de Junio de 1855, y demas circulares y aclaracioneshechas sobre el particular posteriormente.

Segun las averiguaciones que ha podido hacer esta Administracion, ha comprendido que nunca se ha cumplido con este deber, ni por los colonos que llevan fincas en arrendamiento pertenecientes al Estado sea cualquiera su procedencia, ni por los Alcaldes de los distritos que son los que representan á la Administracion v al mismo Estado en cada localidad respectiva, cuando éste no tiene en los mismos otros dependientes ó empleados que le representan y cuyo deber les está impuesto por el art. 73 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos vigente de 8 de Enero de 1845 y demás órdenes posteriores, por lo cual se están irrogando á la Nacion perjuicios. de consideracion de los que en su dia serán responsables los que à ello dieren lugar.

Para hacer que cese este sistema de abandono en un asunto tan importante, y que se cumpla la ley cual corresponde e sta Administración está resuelta á obli-

Feeha y firmu

gar à que cada colono desempeñe este deber sin escusa ni pretesto y que los Alcaldes respectivamente y á su vez, levanten este servicio con exactitud v sin la menor demora. En su consecuencia, á luego que reciban el Boletin en que vá inserta esta circular, ordenarán á totos los colonos que lleven fincas en arriendo pertenecientes á la Nacion, sea cualquiera su procedencia, que presenten á su autoridad una relacion circunstanciada v por duplicado, de todas las fincas que en este concepto cultivan, escribiéndolas una por una con su situación, cabida y por lo menos, dos de sus linderos de los mas conocidos, sin que les sirva de disculpa que ignoran estos, en cuyo caso están obligados á cerciorarse de quienes son los duenos de las fincas colindantes para estamparlos con exactitud v bajo su responsabilidad, sujetándose para ello al modelo que acompaña con el núm. 1.º

Para que no aleguen ignorancia y pueda procederse contra los morosos en la forma que dispone el art. 24 del Real decreto citado, (de 23 de de Mayo de 1845) imponerles y exigirles las multas con que desde ahora se les conmina y que propondré su imposicion al Sr. Gobernador, los Alcaldes ademas de poner edictos d anuncios pidiendo las relaciones indicadas y fijando al público este Boletin, harán comparecer en la Secretaria del

Avuntamiento à todos los sujetos residentes en los pueblos de su distrito municipal, y les enterarán personalmente de esta orden demostrándoles el modelo á que se refiere, v con arreglo al que han de estender sus respectivas relaciones y presentarselas en el improrogable plazo de ocho dias. Tampoco ha de servirles de pretesto para evadirse de hacerlo, el que no sepan leer ni escribir, por queen este caso, tienen obligacion de mandarlas formar de su cuenta, sin admitir la mas leve dispensacion segun el art. 13 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y conforme á lo dispuesto en los articulos 16 y 17 del reglamento general de Estadística citado.

Los Alcaldes á luego que recojan estas relaciones las pasarán á la junta pericial sin más objeto que el de examinarlas y conocer si en ellas se ha hecho alguna ocultacion. Si la junta advierte cualquiera falta de fincas, de su calidad ó de su renta, lo informarán y estamparán las que sean á continuacion de la propia relacion, y si estubiesen conformes lo espresarán así, y las devolveránal Alcalde dentro del término de tercero dia, sin evaluar ni clasificar las tierras, cuya operacion se hará despues que les sean entregadas definitivamente.

Los Alcaldes, en vista de estas relaciones y con presencia ademas de las copias de otras relaciones generales que de estos bienes formaron los Ayuntamientos en el año de 1855 al incautarse la Nacion de los bienes del Clero, de que hay copia en sus secretarías, así como de los arriendos practicados de los que deben tener conocimiento tambien la secretaria, y últimamente, por las noticias que adquieran y hayan podido adquirir, sin olvidar los datos de los amillaramientos de años anteriores, redactarán una relacion general tambien duplicada y con sugeccion al modelo núm. 2.º en papel comun, del mismo tamaño que el que ocupa dicho modelo, con el suficiente número de hojas para su total comprension, inscribiendo las fincas una por una con su situacion, cabida y linderos, por órden de corporaciones á que han pertenecido y nombre de los colonos, comprendiendo en ellas ademas las que no tubiesen colonos, las descubiertas con posterioridad á dicho año de 1855, y las que puedan descubrirse en el presente mes, formando al final un resúmen por corporaciones, colonos y renta anual segun dicho modelo, todo con la mayor exactitud bajo su responsabilidad, y en el término mas breve, sin que esceda del dia 26 del actual el tiempo de cumplir este interesante ser-

Estas relaciones tambien se pasarán á la Junta pericial con igual objeto que las de los colonos, y devueltas por esta al Alcalde en el término de 3.º dia (tambien sin evaluar) con la conformidad ó el aumento de las omisiones que pudieran tener; los Alcaldes las remitirán todas á la administracion en los últimos dias de este mes, y en los cinco primeros del próximo Abril, último término que se prefija, en la inteligencia que el dia ocho del mismo, pasará esta oficina al Señor Gobernador de la provincia una nota de los Alcaldes que se hallen en descubierto, pidiendo contra ellos la imposicion de las multas que marcan las instrucciones vigentes, y la espedicion de comisionado que á costa de los morosos pasarán á formarlas á los pueblos.

Esta Administracion conforme vaya recibiendo las relaciones de los Alcaldes y colonos, las devolverán despuesde examinadas á los Ayuntamientos, para que entregadas á las Juntas periciales respectivas definitivamente con las instrucciones necesarias, para que por estas sean evaluadas las fineas comprendidas en ellas y anotadas en la forma que corresponde en los amillaramientos, cuyos documentos en la parte que pertenece á la Nacion, han de ser examinados por esta oficina con escrupulosidad segun el derecho que la ley la concede, á fin de evitarla los perjuicios que puedan irrogarse. Burgos 1.º de Marzo de 1860. -- Gregorio Gimenez.

Modelo número 1.º

Provincia de Burgos.

Partido de

Distrito municipal de

RELACION que yo el infrascrito F. T. presento al Ayuntamiento y Junta pericial, de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento en el término jurisdiccional de este distrito, pertenecientes á la Nacion.

| enghanghail a | Su nombie y situacion. | Cabida de sembradura. | | national to the Samurday by the second second | RENTA ANUAL. | | | | | | |
|--------------------------------------|--|-----------------------|-------------------|--|------------------------|-------------------------|--------------------|--|--------------------------------------|---|--|
| Clase de las fincas. | | | | SU PROCEDENCIA Y LINDEROS. | | EN ESPECIES. EN DINERO. | | | | | |
| | | | | | | go. | Cebada. | | oldsug | Cabinal Cabinal | |
| | | Faneg.s | Celem.s | entires and the risks 52 | Faneg.s | Celem.s | Eaneg.s | Celem.s | Reales. | Cént.s | |
| pertended due therain | a ger and increased a leaters from the second | | Motion to | Curato de S de este pueblo. | sleinis W aother C | -01 | shextor y ceia | nug E | t on a | asba- | |
| Tierra Tierra Tierra Tierra | à Pedernoso al Valle en las cabezas Carremolino | 2 4 7 7 | 4 2 10 " | Por Norte, tierra de Juan Ruiz, y Oriente con arroyo del pago. Oriente, tierra de Lucio Diez, M. viña de Julian Gonzalez. O. Camino Real. N. Tierra de German Aparicio. M. con el rio. P. senda de las Grullas. | 14 | 3 | 14 | dos (3) in | mebi k nogovi ne svi ne svi | ros. 10 M tatura v viste ci val v. c | |
| log zolijekjne o | nt ale content register de alem d'applicante à | 10 | (iq. 166) | Fincas de la Iglesia. | loc w sol | | | | | sobang | |
| Vina Tierra | Valdelaguna al Parral | 1 2 | 5 7 | N. viña, de Manuel Cruces. M. campos. M. tierra, de Leon Perez. N. tierra de propios. | defended in the second | » 2008 | in and o | difficulty of the second of th | 160 | dat » | |
| | eb in ob Mosicir auto | m (edi | solfier. | Religiosas Carmelitas de | colors : | el el el | incioni Markido | a courting | tresbour | le ios pur | |
| Huerta Prado | á las bodegas á la vega | 3 | - 8 2 | N. con el rio. M. camino de M. arroyo mayor. P. senda del cura. | onesias. | -) -) -) 461 | (Standarding | omica oh "an | 570 | apital, i | |
| Total cabida | de las fincas | 29 | 2 | Total RENTA | 14 | 3 | 14 | 3 | 730 | os por onic | |

Son las unicas fincas que llevo en arrendamiento pertenecientes á la Nacion y al Estado, en el término de este distrito, cuya declaración doy en cumplimiento de la ley y bajo mi responsabilidad.

Provincia de Burgos.

e E

s á de del

cho

n de ones nado in à

vaya aldes exaque resstrues sean as en e corcuyos tenece s por gun el fin de an ir-1860.

arren-

decla-

Partido de

Distrito municipal de

RELACION que yo el infrascrito Alcalde en representacion de la Nacion presento al Ayuntamiento y Junta pericial, de todas las fincas rústicas que pertenecientes al Estado radican en el término jurisdicional de este distrito.

| Clase de las fincas. | Su nombre y situacion. | Su cabida de sem- bradura. | | Su procedencia linderos y nombre de los colonos. | Calidad de las fincas que | | |
|--------------------------------------|--|---|---|---|---|--|--|
| | bi no. 1440 relat page conse | Fanegas. | Fanegas. Celemines. | | señalará la Junta pericial. | | |
| LHOH AMIT | All and the same | d dionus | 1. 35 cls of | Curato de S. su colono, D. Luis Torio. | dithos adollo do dicon- | | |
| Tierra Tierra Tierra Tierra | à Pedernoso al Valle à las cabezas Carremolinos | 2 4 7 9 | 4 2 10 " | N. tierra, de Juan Ruiz y O. arroyo del pago. O. id. de Luis Diez. M. viña de Julian Gonzalez. O. camino Real. N. tierra, de German Aparicio. M. con el rio. P. senda de las Grullas. | of traders of the constant of | | |
| interpolation of the | interior to be sme | iz dilipsi | in so to se | Iglesia ó Fábrica de S. | forte Administración | | |
| Vina Tierra | Valdelaguna al Parral | 1 | 5 » | N. con el rio. M. camino de M. tierra, de Leon Perez. N. id. de propios. | Jacks out not stemp, or prime, trinostric (enoid | | |
| como. Se Wines- | 4 101 | t Da | r simouni | Religiosas Carmelitas de | se if los highes de la Necia | | |
| Huerta Prado | á las Bodegas á la Vega | " | 8 2 | N. con el rio. M. camino de M. arroyo Mayor. P. senda del cura. | universe indicada ₂₀) les dos todas los que po oto | | |
| stelegen free de hou | ana palami | CONSIGNATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN | ISION A | Beneficio de D. José Acero: su colono D. Tomas Corral. | e hallen, estendidos, en | | |
| Tierra Tierra Heras | al Valle al Monte Camino de Tardajos | 3 8 1 | 3 » 7 | N. tierra de Bernardo Aparicio. M. id. de O. id. de P. id. de M. id. de P. id. de | Administracioù, adquen papeletae, se digirige po cueusar a de Atraldegra | | |
| 4 y 20 menutos | 801 11 010 | druncipale | do esono | Convento de S. su colono Pedro Ruiz. | delle provincia, para, que recondadores de que res | | |
| Huerta Tierra Tierra | Estramuros al Parral à id. | » 7 5 | 4 2 6 | Los que tengan. Idem. Idem. | que retrenden y les pies cuonados propeletas, pará das por los Secretaras de | | |
| eneral en (refe di- | Talifo Jakoba T | religion il io | ivo più cvi | Cofradia de ánimas, su colono Victor Ausin. | of / solution see (op of , | | |
| Tates Vina de ados | Valdelaguna | 3 | 2 | Idem id. | of a a constitution. | | |
| Total cabida de las fi | 58 | 2 | colors evilar (Niversitato DE Villandia) justos | olap so r qu'ob soprator oi retendos uma sou carin | | | |

Por este órden se anotarán todas las fincas de la Nacion que tenga en su término, con su procedencia y colonos. Cuando no estén arrendadas y se halle alguna sin labrar ú oculta, tambien se anotará en esta relacion expresándolo así, y al final de la relacion se hará un resúmen como el siguiente:

Resúmen de las fincas, colonos y renta de la Nacion en este pueblo.

| gado con camellos no habia. | 1897810000 | | the escuela de camunication i | e abzīliar eta del Ma | RENTA EN | que corresponde a tigine del Petade d'As misme | | | |
|---|-------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|-----------------------------|---|---------------------|------------------------|---------------------------------|
| NOMBRE DE LOS COLONOS. | CABIDA. | | PROCEDENCIA. | Tr | igo. | Cebada. | | EN METÁLICO. | |
| Central Contract | Fanegas. | Celemines. | uenes de Jum de las nieves la ries ispa de Duero, rarbolida suretamel | Fanegas. | Celemines. | Fenegas. | Celemines. | Reales. | Céntimos. |
| D. Luis Torío. D. Tomás Corral. D. Pedro Ruiz. D. Victor Ausin. Totales | 25 4 1 12 13 3 | 4 30 10 10 2 | Curato de S. Fábrica de Carmelitas de Beneficio de D. José Acero. Convento de S. Cofradia de ánimas. | 14 » 10 15 » | 3 " " 11 " " | 14 " 10 15 " | 3 "" 11 "" | 150 570 " 320 |))))))) |

Son les únicas fincas que en este distrito pertenecen á la Nacion, sin que se haya omitido alguna, cuya declaracion hago bajo mi responsabilidad. Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

La Junta pericial ha examinado esta relacion y no advierte que falte en ella alguna finca; ni que haya diferencia en la cabida ni en la renta que se las marca. Fecha y firmas.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Por el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 2.º de la Real orden de 23 de Julio de 1850, se ordena, que ántes de procederse à la cobranza del primer trimestre de cada año, será obligacion de los recaudadores de la contribucion territorial, entregar á cada contribuyente una papeleta en que conste, la cuota anual de contribucion y cantidades adiccionales con que cada individuo se halle inscrito en el repartimiento de dicha contribucion y los plazos en que deben hacerse los pagos trimestrales, con el V.º B.º de los Administradores en las capitales de provincia y el de los Alcaldes en los demas pueblos.

Esta Administracion ha notado que los indicados recaudadores se han presentado con los recibos á la cobranza del primer trimestre vencido, correspondiente à los bienes de la Nacion, sin que previamente hayan pasado á esta oficina la papeleta indicada, y les han sido abonados todos los que no ofrecieron reparo y se hallan estendidos en la forma que está mandado; pero a fin de que esta Administración adquiera las indicadas papeletas, se diririge por medio de esta circular à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que ordenen á los recaudadores de sus respectivos distritos que estiendan y les presenten las mencionadas papeletas; para que, confrontadas por los Secretarios de Ayuntamiento con los repartos, y puesto el V.º B.º por dichos Alcaldes, las remitan á esta Administracion à la posible brevedad. En los pueblos en que figure la nacion por mas de un concepto y quieran evitar el estender una por cada partida, lo podrán hacer por medio de relacion pero sin ponerlo en globo, y si cada concepto en su renglon espresando la procedencia de las fincas.

Esta oficina encarga à los Señores Alcaldes que obliguen à cumplir à los recaudadores con este deber que la ley les impone, à fin de evitar entorpecimientos en el abono de la contribucion territorial que corresponde satisfacer por los bienes del Estado à la misma en los trimestres restantes de este año. Burgos 6 de Marzo de 1860.—Gregorio Gimenez.

Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y siete e este mes y sus once horas de la maana, se sacará á remate público en los strados de este Juzgado, una casa, en i i calle de la Caba de esta Ciudad, nú-

mero dos viejo y cuatro nuevo, que linda por Solano, Juan Fitera, Regañon; Maria Coca; Abrego, muralla del jardin de D. Santiago Azuela, y Cierzo calle, la cual ha sido tasada en diez mil quinientos treinta reales, y es propia de D. Antonio Aldama y su mujer Dona Estefanía Revilla, de esta vecindad, y se vende á virtud de auto de ayer en el egecutivo à instancia de su convecina Doña Demetria Bernaola, para hacerla pago de diez mil reales que la adeudaban, y costas. Quien quisiere hacer postura acudirá à dicho sitio en en el dia y hora referidos, y se le admitirá siendo arreglada. Burgos dos de Marzo de mil ochocientos sesenta. -Francisco de la Pezuela.--Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

El Licenciado Don Sebastian Escudero,
Juez de primera instancia de esta villa
de Aranda de Duero.

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á las personas de Genaro Diaz, natural de Dueñas, y Maria Asensio, que lo es de Rioseco, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado de primera instancia á responder á la acusacion que contra ellas ha emitido el Promotor fiscal, en la causa criminal que se los sigue por suponerlas, haber hurtado ochocientos reales á Valentin Fernandez, vecino de Roa, y que de no verificar su presentacion los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Sebastian Escudero.—Por su mandado, Juan de San Martin.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

Provincia de Valladolid.

La plaza de auxiliar de la escuela de niños de la Mota del Marqués, 1100 rs., de propios.

La incompleta de niños de Viloria, 1208 rs., casa y retribuciones, de Municipales.

La id. de id. de Valbuena de Duero, 2500 rs., id. id. de id.

La id. de niñas de Rábano, 700 rs. id. y 200 por id., de id.

La de nueva creacion del pueblo de Castrejon, 1667 rs., casa y retribuciones, de id.

Provincia de Palencia.

La imcompleta de niños de Villacuende, 1100 rs. id. id., de unas tierras agregadas á la misma.

Provincia de Burgos.

La de niños de Padilla de Arriba, 2500 rs., id. id., de municipales. La de id. de Revilla Vallegera, 2500 rs., id. id., de id.

La de id. de Cardeñadijo, 2500 rs., id. id., de id.

La de id. de Quintanilla Somuño, 2000 rs., id. id., de id.

La de id. de San Quirce de Rio Pisuerga, 2000 rs., de id.

La de id. de Carazo, 2000 rs, de id. La de id. de Arandilla, 1650 rs. de id. La de id. de La Parte, 1300 rs. de id. La de id. de Navas de Bureba, 1300 rs., casa y retribuciones, de id.

La de id de Cardenajimeno, 1100 rs. id., de id.

La de id. de Renuncio, 950 rs., id. La de id. de Reinoso, 900 rs., casa y retribucion, id.

La de id. de Cardenuela de Riopico, 800 rs., id. id.

La de id. de Mambliga, 800 rs., id.
La de id. de Salcedillo, 800 rs., id.
La de id. de Terrazos, 800 rs., id.
La de id. de Cuzcurrita, 600 rs. de id.
La de id. de Silanes, 600 rs., casa
y retribuciones, de id.

La de id. de Nocedo, 550 rs., de id. La de id. de Villayerde de Miranda, 400 rs., de id.

POR OPOSICION.

Provincia de Palencia.

La superior de niños de la ciudad de Palencia, su dotacio 6600 rs., casa y retribuciones, de Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que exige la regla 7.ª de dicha Real órden de 10 de Agosto de 1858, para cada Escuela, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las juntas de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 14 de Febrero de 1860.-El Rector, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Particulares.

AVISO AL PÚBLICO.

No habiendo tenido lugar, por causa de las nieves la venta de las encinas, arbolado y retamal del Cuartel número 2.º, del monte de San Quirce, sito en términos de los Ausines, y de la pertenencia del Exemo. Sr. Conde de Altamira, que debió verificarse el dia 5 del próximo pasado.

Se anuncia nuevamente en pública subasta la misma parte de indicado monte de San Quirce, y para que tenga efecto se señala el dia 20 del presente á las doce de su mañana.

Los que gusten interesarse en ella acudirán dicho dia y hora á la casa del Escribano Don Santiago Munguira calle de los Abellanos núm. 1.°, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo

las que ha de celebrarse indicada venta. Burgos 5 de Marzo de 1860.—Gregorio Diaz.

Provincia de Burgos.

ESTABLECIMIENTO FILANTRÓPICO.

Don Isaac Ruiz, profesor de Cirujía en el Hospital del Rey; acaba de recibir un gran surtido de Sanguijuelas muy finas, de los mejores depósitos que hasta el dia se han conocido. Las cuales se despacharán á precios sumamente módicos.

ÚLTIMA HORA.

Al entrar este periódico en prensa, se ha recibido el siguiente parte telegráfico.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegrá fico de hoy á las 2 horas 35 minutos de la tarde, que he recibido á las 4 y 20 minutos de la misma, me dice lo siguiente:

"El General en Gefe dice con fecha 5 y 6 estar incomunicados por no permitir el Levante aproximación de buques á aquella costa, que no ocurria novedad; habérsele incorporado el General Echague con 8 batallones y 3 baterías, y que un vapor que habia llegado con camellos no habia podido comunicar con tierra, teniendo que zarpar con rumbo á Ceuta."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico o ficial para su conocimiento. Burgos 7 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION, A CARGO DE JIMENEZ,

Son les unices naces que er